

Artículo segundo.—Se encomienda al Instituto Nacional de Industria (INI) como Organismo Estatal Autónomo dependiente del Ministerio de Industria la ejecución de las funciones acordadas en el artículo primero anterior.

Artículo tercero.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo primero queda sujeto a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, al Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento y a las condiciones siguientes:

Primera.—El Instituto Nacional de Industria viene obligado a realizar en el área descrita, y dentro de los seis años de vigencia, labores de investigación con una inversión mínima de treinta y cinco millones de pesetas.

Segunda.—Si se realizase la investigación del área objeto de este Decreto antes de los seis años, el INI deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido como mínimo en dicha investigación los treinta y cinco millones señalados en la condición primera anterior.

Artículo cuarto.—En el caso de hallazgo de hidrocarburos en cantidades comerciales, el INI elevará al Ministerio de Industria el proyecto de explotación del campo petrolífero. El Gobierno, a la vista del mismo, a propuesta del Ministerio de Industria, fijará la forma y condiciones de llevar a efecto la explotación.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

JUAN CARLOS

4785

DECRETO 358/1976, de 23 de enero, de otorgamiento a CAMPSA de nueve permisos de investigación de hidrocarburos.

Vistas las solicitudes presentadas por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de Administradora de la Renta de Petróleos, para la adjudicación de nueve permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la Zona A, denominados «Lodosa», «Sastago», «Rincones», «Gorbea», «Zaragoza», «Roden», «Llodio», «Mondragón» y «Estella», y teniendo en cuenta que CAMPSA posee la capacidad técnica y financiera necesaria, que propone trabajos razonables y superiores en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios y que es la única solicitante, procede otorgar a CAMPSA los mencionados permisos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su condición de Administradora del Monopolio de Petróleos y en representación del mismo, los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación, con longitudes referidas al meridiano de Madrid, se describen:

Expediente número setecientos catorce.—Permiso «Lodosa», de cuarenta y un mil setecientos cuarenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 35' N; Sur, 42° 20' N; Este, 1° 41' E, y Oeste, 1° 30' E.

Expediente número setecientos quince.—Permiso «Sastago», de treinta mil novecientos veinte hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 20' N; Sur, 41° 15' N; Este, 3° 25' E, y Oeste, 3° 01' E.

Expediente número setecientos dieciséis.—Permiso «Rincones», de diez mil treinta y nueve hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 23' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 54' E, y Oeste, 3° 41' E.

Expediente número setecientos diecisiete.—Permiso «Gorbea», de treinta y siete mil quinientas setenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; Sur, 43° 00' N; Este, 1° 01' E, y Oeste, 0° 46' E.

Expediente número setecientos dieciocho.—Permiso «Zaragoza», de treinta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 45' N; Sur, 41° 30' N; Este, 2° 56' E, y Oeste, 2° 46' E.

Expediente número setecientos diecinueve.—Permiso «Roden», de treinta y ocho mil quinientas setenta y seis hectáreas y cuyos límites son: Norte, 41° 30' N; Sur, 41° 20' N; Este, 3° 06' E, y Oeste, 2° 51' E.

Expediente número setecientos veinte.—Permiso «Llodio», de treinta y siete mil quinientas cuarenta y cuatro hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 15' N; Sur, 43° 00' N; Este, 0° 46' E, y Oeste, 0° 36' E.

Expediente número setecientos veintiuno.—Permiso «Mondragón», de treinta y siete mil quinientas setenta hectáreas y cuyos límites son: Norte, 43° 10' N; Sur, 43° 00' N; Este, 1° 16' E, y Oeste, 1° 01' E.

Expediente número setecientos veintidós.—Permiso «Estella», de treinta y siete mil ochocientas veintitrés hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42° 45' N; Sur, 42° 35' N; Este, 1° 41' E, y Oeste, 1° 28' E.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, en lo que no se oponga a la Ley anterior, y en tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento, así como a las ofertas de la adjudicataria que se especifican en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar:

a) En el área cubierta por los cinco permisos, «Llodio», «Gorbea», «Mondragón», «Estella» y «Lodosa», labores de investigación, en las que se incluye la perforación de dos sondeos, con una inversión mínima de doscientos cincuenta millones de pesetas.

Eventualmente, dichos sondeos se podrán realizar dentro de los seis años de vigencia, en cualquiera de los permisos mencionados o en alguno de los colindantes con ellos ya otorgados o que se puedan otorgar en el futuro.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los dos bloques en que pueden agruparse los permisos «Gorbea», «Mondragón» y «Llodio», por un lado, y «Estella» y «Lodosa», por otro, se llevarán a cabo labores de investigación con unas inversiones mínimas de veintitrés pesetas por hectárea y año.

b) En el área cubierta por los cuatro permisos «Zaragoza», «Roden», «Sastago» y «Rincones», labores de investigación, en las que incluye la perforación de un sondeo, con una inversión mínima de ciento cincuenta y tres millones de pesetas.

Eventualmente, dicho sondeo se podrá realizar dentro de los seis años de vigencia, en cualquiera de los permisos mencionados o en alguno de los colindantes con ellos ya otorgados o que se puedan otorgar en el futuro.

No obstante lo anterior, en cualquiera de los dos bloques en que se agrupan los cuatro permisos, «Zaragoza», «Roden» y «Sastago», por un lado, y «Rincones», por otro, se llevarán a cabo labores de investigación con unas inversiones mínimas de veintitrés pesetas por hectárea y año.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los cinco o cuatro permisos correspondientes a los apartados a) y b) de la condición primera anterior, o a la totalidad de ellos, la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber realizado los trabajos y haber invertido las cantidades que en dicha condición primera se estipulan. Si la cantidad justificada fuese menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ellas.

Si la renuncia fuese parcial, se estará a las normas reglamentarias.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, observándose en el trámite, en cuanto no se oponga a los preceptos citados, cuantos extremos se señalan en el artículo ciento cuarenta y cuatro del citado Reglamento, quedando, en su caso, sujeto a las responsabilidades pecuniarias que en este último se prescriben para los casos de renuncia total.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

4786

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Caspe, número 33, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora;

cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Alto Ter, S. A.», la ampliación de la S. E. T. de 2.500 a 6.000 kVA., de San Juan de las Abadesas, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Subestación transformadora

Denominación: «San Juan de las Abadesas».

Término municipal: San Juan de las Abadesas.

Alimentación: Mediante dos circuitos trifásicos en A. T., a 45 kV.: Uno procedente de la central hidroeléctrica de Tragurá (propiedad de la Empresa), y otro, procedente de la S. E. transformadora 132/45, de Ripoll (propiedad de la Empresa).

Tipo: Impermeie a 45 kV. y edificio para celdas a 15 kV.

Transformadores: Tres de 2.000 kVA. cada uno, a 45-15/0,380-0,220 kV., con los aparatos de protección y maniobra reglamentarios en sustitución de dos (uno de 2.000 y otro de 500 kVA.)

Elementos auxiliares: Cuatro de B. T. y tomas de tierra reglamentarias.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución se puede interponer recursos de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 27 de enero de 1976.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—2.121-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

4787

DECRETO 357/1976, de 9 de enero, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Salado de Arjona (Jaén), primera fase.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Salado de Arjona (Jaén), primera fase, declarada de interés nacional por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto.

Cumplidos los trámites establecidos para el estudio y presentación de esta clase de trabajos en los artículos noventa y siete y siguientes de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Gobierno estima procedente prestar su aprobación al citado Plan General de Transformación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de nueve de enero de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices del mismo

Artículo uno.—Queda aprobado el Plan General de Transformación de la Zona Regable del Salado de Arjona (Jaén), primera fase, declarada de interés nacional por Decreto dos mil seiscientos cincuenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto («Boletín Oficial del Estado» de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro). Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes de este capítulo.

DIVISION DE LA ZONA EN SECTORES

Artículo dos.—La delimitación definitiva de la zona regable es la que corresponde a la línea cerrada y continua siguiente:

Origen en la linde entre los términos municipales de Mar-molejo y Arjonilla, en su cruce con el ferrocarril de Manzanares a Córdoba, que sigue por dicha línea de términos y continúa por la linde entre los de Arjonilla y Andújar para alcanzar la curva de nivel de doscientos sesenta metros, por la que sigue para llegar al término de Higuera de Arjona y continuar por dicha curva de nivel hasta la línea divisoria entre los términos de Higuera de Arjona y Fuerte del Rey, continuando por dicha línea para cruzar el arroyo Saladillo y volver otra

vez a la curva de nivel de doscientos sesenta metros para llegar al arroyo de Mingo, en el término municipal de Fuerte del Rey, y seguir por la curva de nivel de doscientos sesenta metros, entrando de nuevo en el término de Higuera de Arjona, para continuar al término de Arjonilla, hasta llegar al punto de origen. La zona así delimitada tiene una superficie aproximada de tres mil setecientas hectáreas, a las cuales debe añadirse la que resulte de regar eventualmente los olivares comprendidos entre la cota doscientos sesenta y la cota doscientos noventa.

La superficie así definida es de cuatro mil quinientas hectáreas aproximadamente, y comprende parte de los términos municipales de Andújar, Arjona, Arjonilla, Fuerte del Rey, Higuera de Arjona y Torredelcampo, todos ellos de la provincia de Jaén.

La zona se divide en dos sectores, con las siguientes superficies y cultivos:

Sector I.—Zona a ambos lados del arroyo Salado delimitada exteriormente por la curva doscientos sesenta. La superficie de tierra calma asciende a tres mil setenta y siete hectáreas y la de olivar a seiscientos treinta y ocho hectáreas, lo que hace un total de tres mil setecientas quince hectáreas.

Sector II.—La zona de riego eventual de olivar comprendida entre las cotas doscientos sesenta y doscientos noventa. La totalidad de la superficie es de olivar y asciende a setecientas ochenta y cinco hectáreas.

Sector I	3.715 hectáreas
Sector II	785 hectáreas

Total zona regable 4.500 hectáreas

OBRAS NECESARIAS PARA LA PUESTA EN RIEGO Y TRANSFORMACION

Artículo tres.—Las obras necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona, clasificadas conforme se dispone en el apartado e) del artículo noventa y siete de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, son las siguientes:

A) Obras de interés general para la zona.

- Obras e instalaciones eléctricas y mecánicas para la estación elevadora de agua de riego.
- Defensa de margen del río Guadalquivir en toma.
- Rectificación y encauzamiento de arroyos.
- Red de caminos de servicio.
- Pasos sobre los arroyos Salado y Saladillo.
- Plantaciones lineales en caminos de servicio.
- Mejora de la urbanización de los pueblos existentes.

B) Obras de interés común para los sectores.

- Redes de tuberías de riego.
- Almacenes para tuberías móviles y repuestos.
- Tres viviendas para Guardas de riego.

C) Obras de interés agrícola privado.

- Equipos móviles de riego por aspersión.
- Viviendas y dependencias agrícolas.

D) Obras complementarias.

- Albergues para ganado, almacenes y otras edificaciones e instalaciones agrarias de carácter cooperativo o asociativo-sindical.

Artículo cuatro.—Las obras de interés general y de interés común necesarias para la puesta en riego y transformación de la zona que se enumeran en el artículo anterior serán objeto del correspondiente Plan de Obras y Mejoras, el cual habrá de ser aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, sin que se precise en este caso la redacción del Plan Coordinado de Obras a que se refiere el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. El IRYDA informará a la Dirección General de Obras Hidráulicas de los proyectos ordinarios de obras que realice. Esta última establecerá las reservas de caudales pertinentes a favor del IRYDA, cuya concesión administrativa seguirá los trámites reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintiuno del Real Decreto-ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veintisiete.

Las obras de interés agrícola privado y las complementarias serán objeto de los correspondientes Planes de Obras, que serán aprobados por Orden del Ministerio de Agricultura.

Para las obras y trabajos de lucha contra la erosión y defensa de márgenes, y en general para las plantaciones de carácter forestal, se establecerá la oportuna coordinación entre el IRYDA y los Centros competentes del Ministerio de Agricultura.

OBRAS COMPLEMENTARIAS

Artículo cinco.—Las obras e instalaciones y servicios que aseguren la salida regular de las producciones agrarias de la zona y de otras próximas, en su caso, serán objeto de un Plan de Ordenación de la Comercialización e Industrialización Agrarias, que será estudiado por la Subdirección General de